



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A.2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de febrero de 2010  
No. 22

## SUMARIO:

### SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL PROY-NTEA-012-SMA-DS-2009 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA SELECCION, PREPARACION DEL SITIO, CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO DE VIVIENDA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 174, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 314, 316, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 93-B1, 94-B1, 92-B1, 128-A1, 319, 129-A1 y 133-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 304, 311, 312, 313, 317, 315, 296, 91-B1, 318, 292 y 130-A1.

### FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NUMERO 25, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NUMERO 114, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2009, SECCION QUINTA.

POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN EL ARTICULO 97 B, FRACCION VI, INCISO C), PAGINA 40.

**“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”**



1810-2010

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL PROY-NTEA-012-SMA-DS-2009 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA SELECCIÓN, PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO

L.A.E. Oscar Gustavo Cárdenas Monroy, Secretario del Medio Ambiente y Presidente del Comité de Normalización Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 17, 19 fracción XVI y 32 Bis fracciones I, II, III, VII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.2 fracciones I, II y IV, 1.6 fracción IV, 1.7, 2.3 fracción VII, 2.5 fracción XLI, 2.8 fracción XVIII, 2.39 fracción III y 2.65 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2 fracciones XCI, 4 fracción XIX y 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y 1, 2, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2.39, fracción III del Código para la Biodiversidad del Estado de México considera como instrumento de política ambiental, para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y municipal a las normas técnicas estatales.

Que el artículo 110 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que la expedición de Normas Técnicas Estatales Ambientales estará a cargo del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que el Estado de México es una entidad cuya población supera los 14 millones de habitantes, el cual debe contar con 2.8 millones de viviendas para satisfacer la demanda de una tasa promedio de cinco habitantes en cada una de ellas, con un crecimiento constante en la construcción y operación; por lo que es indispensable regular ambientalmente la actividad a fin de lograr proyectos sustentables.

Que la vivienda debe ubicarse, construirse y operarse en condiciones que evite desequilibrio y/o riesgo para el ambiente; fuera del límite de los más de 80 polígonos de Áreas Naturales Protegidas existentes en el territorio estatal en sus diferentes categorías, y de manera adecuada en sus zonas de influencia, para evitar el aislamiento de fauna y la fragmentación de la vegetación.

Que la vivienda mexiquense debe abatir el alto consumo y despilfarro de energéticos por el inadecuado aprovechamiento de clima local y el empleo de materiales térmicos.

Que en el Estado de México se extrae agua para el suministro urbano de las cuencas: del Río Balsas, del Río Lerma y del Valle de México, para descargar en la Cuenca del Río Pánuco junto con la del Distrito Federal más de 70 m<sup>3</sup>/seg., ocasionando grandes desequilibrios. Por lo que la vivienda puede coadyuvar a mitigar los efectos negativos al incluir sistemas de captación de agua que permitan el adecuado aprovechamiento del agua pluvial.

Que como resultado de la problemática ambiental generada por la carencia de una normatividad ambiental en los proyectos de vivienda, se deberá dar un mayor énfasis en el manejo adecuado de los recursos medio ambientales y el impacto ambiental de las nuevas construcciones.

Que en el desarrollo del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental participaron la Universidad Autónoma del Estado de México, la Secretaría de Agua y Obra Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda y esta Secretaría.

Que a través de diversas reuniones programadas, así como de escuchar los diferentes puntos de vista, se han establecido de manera conjunta las condiciones necesarias para prevenir y controlar el deterioro ambiental por la construcción de vivienda en el Estado de México.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado "de las normas técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental en sesión del 11 de noviembre del 2009, aprobó el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental PROY-NTEA-012-SMA-DS-2009 que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda en el territorio del Estado de México.

Que en razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 39 del Reglamento del Comité Estatal de Normalización Ambiental, se expide para consulta pública el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental PROY-NTEA-012-SMA-DS-2009 que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda en el territorio del Estado de México, a efecto que los interesados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" presenten sus comentarios ante el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicadas en José Vicente Villada No. 212, 3er Piso, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000 ó Vía Gustavo Baz No. 2160, 2do. Piso Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54060 ó los envíen a los números de fax 01-55-53-66-82-59 o 01-722-215-66-53 o a los correos electrónicos [abcruz@smagem.net](mailto:abcruz@smagem.net) o [saguilera@smagem.net](mailto:saguilera@smagem.net) para que en los términos del citado Reglamento sean considerados.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL PROY-NTEA-012-SMA-DS-2009 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA SELECCIÓN, PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÍNDICE**

1. Introducción
2. Objetivo y campo de aplicación
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Procedimientos
6. Grado de concordancia con otras normas
7. Bibliografía
8. Observancia de esta norma

**1. INTRODUCCIÓN**

Ambientalmente, las nuevas edificaciones deberán atender la creciente falta de energía eléctrica, de agua potable, deficiencias de desalojo de aguas residuales y espacios de esparcimiento, asimismo se deberá considerar la ecología en el paisaje en el diseño y construcción de la vivienda, a fin de realizar un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y minimizar el impacto ambiental que generan las edificaciones y/o conjuntos habitacionales en el medio que se desarrollaran y los insumos necesarios para su desarrollo.

Considerar a la vivienda aislada del medio ambiente ha tenido grandes consecuencias, no solamente ecológicas sino también económicas; estos costos han sido asumidos tanto por los gobiernos como por los habitantes de viviendas en todos los niveles.

**2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental tiene como objetivo establecer los lineamientos para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de proyectos a partir de 11 viviendas en materia de protección ambiental y es de observancia obligatoria en el territorio del Estado de México.

En el caso de que los proyectos de vivienda se deriven de trámites de subdivisión y/o lotificación, que en conjunto den más de 11 casas, procederá cumplir con la presente norma.

**3. DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran los términos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las siguientes:

**3.1 Altimetría.** Parte de la topografía que estudia la medición de elevación o alturas.

**3.2 Código.** El Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**3.3 Conjunto Habitacional.** Grupo de viviendas planificado y dispuesto en forma integral, con la dotación e instalaciones necesarias y adecuadas de los servicios urbanos.

**3.4 Drenaje.** Es el sistema formado por tuberías, así como obras complementarias como son el cárcamo, colectores y registros, que sirvan para recolectar y desalojar las aguas de desechos de las fuentes generadoras.

**3.5 Paisaje.** Conjunto de elementos naturales, así como aquellos producidos por la acción humana, que forman parte de la ciudad y de su entorno y que constituyen el marco de percepción visual de sus habitantes, considerados como un valor del medio ambiente, jurídicamente protegibles.

**3.6 Planimetría.** Parte de la topografía que enseña a representar en una superficie plana una porción de la terrestre.

**3.7 Proyecto.** Conjunto de estudios, planos y memoria descriptiva para el desarrollo de conjuntos habitacionales.

**3.8 Secretaría.** Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

**3.9 Vivienda.** Se entiende por vivienda al ámbito físico-espacial que presta el servicio para que las personas desarrollen sus funciones vitales básicas y se clasifican en unifamiliar y plurifamiliar y en los tipos social progresivo, interés social, popular medio, residencial, residencial alto y campestre.

#### **4. ESPECIFICACIONES**

##### **4.1 Disposiciones Generales**

**4.1.1** La vivienda se deberá desarrollar en las zonas que por su vocación, características actuales y urbanas permitan su desarrollo.

**4.1.2** En el diseño del conjunto deberá darse preferencia a las edificaciones verticales a fin de utilizar la menor área de desplante posible.

##### **4.2 Restricciones del sitio**

Queda prohibida la ubicación de conjuntos habitacionales:

**4.2.1** En zonas de restricción cercanas a pistas aéreas de servicio público o aeropuertos.

**4.2.2** En áreas naturales protegidas, con excepción en aquellas que se determinen compatibles, de acuerdo al plan de manejo correspondiente.

**4.2.3** Cuando el estudio de mecánica de suelos determine que no se desarrolle el proyecto por fallas geológicas, con problemas de asentamientos y/o zonas de barranca.

**4.2.4** Cuando se desarrolle en terrenos que por sus características y condiciones geográficas sean susceptibles y/o cuenten con antecedentes de inundaciones de acuerdo al Atlas de Inundaciones publicado por la Secretaría del Agua y Obra Pública del Estado de México, a través de la Comisión Nacional del Agua del Estado de México o al Programa de Ordenamiento Ecológico, vigentes.

**4.2.5** En zonas de riesgo que determine la Dirección General de Protección Civil y/o estudios existentes que determinen dicha situación.

**4.2.6** Dentro de zonas federales, derechos de vía y zonas de patrimonio cultural.

**4.2.7** Dentro de zonas con alta densidad arbórea o catalogada dentro del Programa de Ordenamiento del Territorio del Estado de México u otro como forestal.

**4.2.8** Dentro de terrenos con alta productividad agrícola y dentro de terrenos que fueron utilizados como rellenos sanitarios y/o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos.

##### **4.3. Estudios y análisis previos requeridos para la selección del sitio**

**4.3.1** Estudio topográfico. Se deberá realizar un estudio topográfico que incluya la planimetría a detalle del predio o sitio de interés en el cual se ubiquen canales, arroyos, caminos existentes, arbolado, etc. y la altimetría siempre y cuando el terreno presente una topografía accidentada con una pendiente mayor del 20%.

**4.3.2** Inventario de recursos naturales. Se deberá realizar el inventario y descripción de los elementos naturales, canales, barrancas, arbolado, vegetación, etc.

**4.3.3** Estudio de Mecánica de Suelos. Se deberá realizar un estudio de mecánica de suelos para obtener los elementos de diseño necesarios, debiéndose identificar estratigrafía de suelos, coeficientes de permeabilidad y el nivel del manto freático.

**4.3.4** Estudios de vientos dominantes. Se deberá realizar un análisis de los vientos dominantes, en el cual se recabe la información estadística que determine la dirección, velocidad y periodicidad de los vientos dominantes.

**4.3.5** Estudio Geotécnico. Se deberá realizar un estudio geotécnico para conocer las características del terreno: cargas generadas por cimentaciones, excavaciones y rellenos, para garantizar la estabilidad de las obras civiles, pudiendo éste formar parte del estudio de mecánicas de suelos.

**4.3.6** Estudio de generación de residuos. Se deberá realizar un estudio que defina los volúmenes de residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto y describa el manejo que se hará de los mismos y el sitio de disposición final, incluyendo aguas negras, cascajo, emisión de polvos y el uso de agua potable.

**4.3.7** Estudio de Impacto Ambiental. Se deberá realizar un informe previo de acuerdo a los instructivos y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente, el cual deberá reflejar el análisis y los resultados que arrojen los estudios previos y definidos en esta norma en congruencia con los Planes Municipales y Estatales de Desarrollo Urbano. Se deberá presentar a la Secretaría para su análisis y resolución competente.

#### **4.4 Características constructivas y de operación de los proyectos de vivienda**

Una vez que cuente con los estudios y análisis señalados en el punto 4.3, los proyectos ejecutivos y/o finales deberán cumplir con:

**4.4.1** El proyecto se deberá adecuar a la topografía del terreno y elementos naturales (barrancas, canales, arbolado, etc.) que existan, evitando en lo posible los grandes movimientos de suelo para la conformación de las plataformas de desplante de vivienda.

**4.4.2** El diseño de los conjuntos habitacionales deberá considerar zonas de transición y/o de amortiguamiento entre los elementos naturales y las edificaciones, así como entre los diferentes usos de suelo.

**4.4.3** El diseño de la vivienda deberá resolver por orientación, la optimización de la iluminación y climatización de los diferentes espacios internos de manera natural, a fin de disminuir el consumo de energía eléctrica o de combustible fósil.

**4.4.4** Se deberán evitar en lo posible, la apertura de ventilaciones orientadas al Norte a fin de evitar corrientes cruzadas.

**4.4.5** El tamaño de las ventanas y superficies de ventilación deberán corresponder al volumen del aire del espacio y su intercambio interno que generen las condiciones de confort necesarias.

**4.4.6** La distribución y diseño de la vivienda deberá ser de forma que la exposición a la luz solar sea máxima y a los vientos predominantes mínima.

**4.4.7** Se deberán diseñar drenajes separados de aguas pluviales, sanitarios y jabonosas.

**4.4.8** Se deberá permitir la infiltración de aguas pluviales al subsuelo, por lo que éstas se deberán captar y dirigir a las áreas verdes del proyecto, y/o en su caso deberán captar y dirigir a tanques de tormenta, pozos de infiltración u obras necesarias que permitan la infiltración del 100% del volumen de agua pluvial que de manera natural infiltra el predio, lo cual deberá calcularse con base en la superficie a impermeabilizar, el tipo de suelo, el coeficiente de permeabilidad y el volumen de precipitación pluvial de la zona.

**4.4.9** En caso de que el abasto de agua potable se tenga que realizar a través de la extracción de agua subterránea, el sistema de infiltración deberá contar con la capacidad de infiltrar una cantidad igual o mayor al volumen de agua extraído.

**4.4.10** Para las aguas residuales que generará el proyecto, se deberá realizar un sistema de tratamiento para su depuración, para lo cual podrá considerarse un sistema de tratamiento para varias viviendas o para un conjunto habitacional y/o urbano.

**4.4.11** Los proyectos de vivienda deberán ser eficientes en el uso del agua, por lo que los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán complementar dicha actividad con sistemas de reúso de agua tratada dentro de sus instalaciones, en actividades que no requieran el uso de agua potable, pudiendo únicamente verter los excedentes al colector general de la zona, siempre y cuando cumplan con la calidad que establece la normatividad vigente.

Para los desarrollos residenciales y campestres será obligatoria la captación de aguas pluviales y jabonosas, así como contar con una planta tratadora de aguas residuales, para su posterior reutilización en el mantenimiento de áreas verdes.

**4.4.12** El agua residual que haya sido sometida a un sistema de tratamiento, con un nivel terciario podrá ser infiltrada al subsuelo, previa autorización de la autoridad competente.

**4.4.13** Las viviendas deberán contar con instalaciones y muebles de bajo consumo de agua.

**4.4.14** Los proyectos deberán destinar a áreas verdes como mínimo un 12% de la superficie natural del terreno en el que se pretendan desarrollar. Este porcentaje se considera independiente a cualquier otro establecido por otras dependencias, por lo que en caso de existir el requerimiento de un porcentaje mayor, se deberá respetar éste último.

**4.4.15** Se deberá prever que en las áreas verdes de los proyectos se planten al menos un individuo arbóreo por cada vivienda que se construya. De manera adicional, se deberá considerar que en el jardín de cada vivienda también se cuente con un árbol, por lo que en conjunto se deberán considerar 2 árboles por vivienda.

**4.4.16** Dentro de los jardines de las viviendas se dará preferencia a especies de conformación columnar.

**4.4.17** Se deberá propiciar el desarrollo de plantas enredaderas en las fachadas de las viviendas, por lo que el acabado final de éstas deberá permitir el anclaje de las mismas; ésta condición será obligatoria en los muros ciegos de las viviendas, siempre y cuando así lo permita el diseño de las mismas.

**4.4.18** En las viviendas que por necesidades de proyecto se requiera de la afectación de algún individuo arbóreo, el titular deberá restituirlo con la siembra de 10 individuos con altura mínima de 2 metros y 3 centímetros de diámetro, los cuales deberá cuidar y remplazar permanentemente en caso que perezcan, la ubicación de los individuos de restitución deberá realizarse principalmente dentro de los predios y hacerse extensivo a las inmediaciones de éste.

La presente medida, será totalmente independiente a las medidas compensatorias que determine cualquier otra autoridad y será de acuerdo a las condicionantes de la resolución emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.

**4.4.19** Las viviendas actuales que no cuenten con jardín deberán contribuir al mejoramiento del microclima y de la imagen del conjunto o zona mediante el empleo de plantas que cubran sus fachadas.

**4.4.20** En los límites de los predios y en donde así lo permita el proyecto, se deberán establecer cercos vivos.

**4.4.21** En la medida de lo posible, las áreas verdes de los proyectos habitacionales deberán contar con un sistema de riego permanente.

**4.4.22** Las áreas verdes y jardines deberán ser diseñadas de tal forma que se favorezca la plantación de especies a fines a la zona bioclimática en la que se desarrollará el proyecto de viviendas.

**4.4.23** Se deberá aprovechar la urbanización para conservar, ampliar o crear hábitats naturales.

**4.4.24** En el diseño de los conjuntos habitacionales y/o urbanos, se deberán crear zonas de sombra mediante el diseño y disposición de edificios o mediante la utilización de pérgolas, palapas, kioscos, franjas arbóreas o elementos que correspondan al diseño del paisaje del proyecto que se trate.

**4.4.25** Los proyectos de vivienda deberán considerar el impacto ambiental que generarán y establecer e instrumentar las medidas de mitigación y/o compensación necesarias para minimizar los efectos que pudieran ocasionar al medio ambiente.

**4.4.26** Los proyectos de vivienda deberán emplear e incorporar materiales reciclables, de bajo impacto ambiental y eficiencia energética, para contribuir al cuidado del medio ambiente.

**4.4.27** Los materiales pétreos, madera y agua deberán ser abastecidos de minas de materiales, aserraderos y pozos que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

**4.4.28** Los residuos generados durante las diferentes etapas de los proyectos, deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la Secretaría para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**4.4.29** Los conjuntos habitacionales y/o urbanos deberán considerar dentro de sus instalaciones un sitio de almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y su disposición final se deberá hacer en sitios autorizados por la Secretaría.

**4.4.30** Los predios resultantes de subdivisiones o lotificaciones deberán mantenerse libres de escombros, de basura y drenados adecuadamente.

**4.4.31** Se deberá tener estricto control de los residuos generados durante los proyectos de construcción de vivienda y evitar su disposición en vías públicas y terrenos baldíos.

**4.4.32** Durante la operación de los proyectos habitacionales, la iluminación de los exteriores deberán hacerse mediante la utilización de alumbrado que funcione con energía solar.

**4.4.33** Se deberá reforestar conjuntos y unidades habitacionales con un criterio paisajista y ecológico, para lograr microclimas agradables y sombrear las construcciones que más lo requieran por su orientación y asolamiento.

## **5. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS**

No hay normas equivalentes. Las disposiciones que existen en otros ordenamientos no son equivalentes con los elementos de orden técnico que se integran en esta Norma Técnica Estatal Ambiental.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

**6.1** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

**6.2** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1998.

**6.3** Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del estado de México el 3 de diciembre de 2004 y reformado el 21 de junio de 2005 y el 11 de noviembre del 2008.

**6.4** Atlas de Inundaciones, Décimo Tercera Edición 2007, publicado por la Secretaría del Agua y Obra Pública del Estado de México, a través de la Comisión Nacional del Agua del Estado de México el 6 de junio de 2007.

**6.5** Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de México publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 4 de junio de 1999.

**6.6** Código para la Biodiversidad del Estado de México publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 13 de mayo de 2005.

**6.7** Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 22 de mayo de 2007.

**6.8** NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

**6.9** NMX-008-ENER-2001. Ganancia y pérdida de calor en los edificios.

**6.10** Código de Edificación de Vivienda.

## **7. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA**

**7.1.** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**7.2** El cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia, que sean requisito para el desarrollo del proyecto de interés.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Una vez aprobada la presente Norma Técnica Estatal Ambiental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Una vez que este proyecto se publique como Norma Técnica Estatal Ambiental y entre en vigor, los proyectos de vivienda que pretendan establecerse deberán cumplir con los preceptos establecidos en ella.

**TERCERO.-** Los proyectos de vivienda se exentarán cuando procedan de trámites de subdivisión y/o lotificación que hayan cumplido con el proceso de autorización original y que coincidan con el número de viviendas señaladas en el mismo.

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los 11 días del mes de noviembre del 2009.

**LIC. GUSTAVO CÁRDENAS MONROY**  
**SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
 (RÚBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

A HECTOR CEBALLOS URTIZ y MARIA ELENA CEBALLOS URTIZ.

Se les hace saber que en el expediente número 407/09, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ENRIQUE DE LA LUZ PLASCENCIA y/o ALEJANDRO CESAR OSORIO GARCIA en su carácter de apoderados especiales para pleitos y cobranzas del C. JOSE LUIS GUADARRAMA ARASI en contra de MARIA ELENA URTIZ ORTIZ y el tenedor del Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, mediante auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se ordenó emplazar mediante edictos a HECTOR CEBALLOS URTIZ y MARIA ELENA CEBALLOS URTIZ, dado el resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio de los llamados a juicio HECTOR CEBALLOS URTIZ y MARIA ELENA CEBALLOS URTIZ, por lo que procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contienen una relación sucinta de la demanda, que promueve ENRIQUE DE LA LUZ PLASCENCIA y/o ALEJANDRO CESAR OSORIO GARCIA, en su carácter de apoderados especiales para pleitos y cobranzas del C. JOSE LUIS GUADARRAMA ARASI, personalidad que se les reconoce en términos del instrumento notarial número 39,994 que exhibe en primer testimonio, demandando en la vía ordinaria civil, en contra de MARIA ELENA URTIZ ORTIZ, con domicilio en Andrés Quintana Roo sur, número ochocientos ocho, fraccionamiento "El Calvario" o "La Palma", en esta ciudad de Toluca, México y del tenedor del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial con domicilio en avenida Doctor Nicolás San Juan sin número, casi esquina con la vialidad Alfredo del Mazo, colonia La Magdalena, Toluca, Estado de México, demandando las siguientes prestaciones de la C. MARIA ELENA URTIZ ORTIZ, la declaración por sentencia judicial de que han cesado los efectos del derecho real usufructo vitalicio constituido a su favor por los C. HECTOR y MARIA ELENA ambos de apellidos CEBALLOS URTIZ respecto de la fracción de terreno del predio denominado El Calvario o La Palma a la que le corresponde actualmente el número ochocientos ocho de la calle Andrés Quintana Roo sur, Toluca, Estado de México, con una superficie de doscientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: veinte metros con lote diecisiete de María Eugenia López Fuentes, al sur: la misma medida anterior con lote quince, al oriente: diez metros con calle Quintana Roo y al poniente: la misma medida anterior con lote nueve de Roberto Vilchis, la desocupación y entrega de la casa habitación edificada sobre el inmueble en referencia, y el pago de gastos y costas en términos de ley del C. Tenedor del Registro Público del Distrito Judicial de Toluca, México, la cancelación de la inscripción en los libros de dicho Registro Público, del usufructo vitalicio que constituyeron HECTOR y MARIA ELENA ambos de apellidos CEBALLOS URTIZ a favor de MARIA ELENA URTIZ ORTIZ, en consecuencia

llámese a juicio a HECTOR CEBALLOS URTIZ y MARIA ELENA CEBALLOS URTIZ, para que dentro del término de nueve días, procedan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso: por lo que procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, Haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

174.-21 enero, 2 y 11 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

En el expediente 4/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FARMACIA VETERINARIA AMATEPEC, S.A., en contra de GERARDO NAVA MAURICIO y OTRA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, señaló las once horas del quince de marzo de dos mil diez, para que tenga lugar la primera almoneda del bien embargado en el presente juicio, consistente en predio rústico denominado Tepoxtlanapa, ubicado en Ayutla de los Libres, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el cual cuenta con el siguiente folio registral: 2350 de fecha 18 de noviembre de 1999, el Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días, de conformidad con el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Toluca, Estado de México, dieciocho de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

305.-2, 8 y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
E D I C T O**

LORENZO AVENDAÑO HARLING, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 1453/2009, en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación mediante información de dominio, sobre el inmueble ubicado en calle Arbolada sin número, poblado de Santa Bárbara, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 20.40 m con calle pública (conocida como calle Arboleda); al suroeste: 24.45 m con Luis Uribe Sánchez; al noroeste: 21.95 m con Roberta Meza López; al sureste: 22.97 m con Luis Vargas Jiménez, con una superficie aproximada de 503.09 metros cuadrados. Admitida a trámite la información de dominio, el Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó mediante auto del dieciocho de diciembre de dos mil nueve, la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de este lugar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada una de ellas; ordenándose fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de las diligencias de información de dominio.

Dado en el local de este juzgado a los trece días del mes de enero de dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

306.-2 y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 711/2003, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. I. B. D., por medio de su apoderado en contra de PATRICIA OROZCO BECERRIL, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del inmueble consistente en el lote de terreno número cuarenta y uno, y casa en él mismo construida, ubicado en la calle de San Mateo sin número en San Felipe Tlalmimilolpan, al que actualmente le corresponde el número oficial cuarenta y uno, de la calle San Lorenzo, con superficie de 212.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote cuarenta y dos; al sur: 20.00 metros con lote cuarenta; al oriente: 10.60 metros con calle San Lorenzo, y al poniente: 10.60 metros con propiedad de la señora Margarita Guadarrama de Bermúdez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 466, volumen 364, libro primero, sección primera, a foja 53, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; se señalaron las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diez, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 1'417,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); a nombre de PATRICIA OROZCO BECERRIL.

Ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado; por lo que convóquese postores, y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad que sirve de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretaría, Lic. Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

307.-2, 8 y 12 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CLAUDIA ROSA MANCILLA RUIZ y MARGARITA ARIZMENDI DE GONZALEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 180/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO en contra de CLAUDIA ROSA MANCILLA RUIZ y MARGARITA ARIZMENDI DE GONZALEZ, en el que se demandan las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del suscrito, respecto del lote 15, manzana 425, actualmente número 207, de la calle de Ignacio Mariscal, colonia Nueva Santa María de las Rosas, municipio de Toluca, Estado de México, B).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que el suscrito ha adquirido la propiedad del lote 15, manzana 425, actualmente número 207, de la calle de Ignacio Mariscal, colonia Nueva Santa María de las Rosas, municipio de Toluca, Estado de México; C).- La inscripción del suscrito como nuevo titular registral, de la partida 329-16414, del volumen 336, libro primero, sección primera, a fojas 027 vuelta de fecha 12 de enero de 1993, del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente hechos: 1) En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil uno el suscrito celebró con la señora CLAUDIA ROSA MANCILLA RUIZ, contrato privado de compraventa respecto del lote 15, manzana 425, actualmente número 207, de la calle de Ignacio Mariscal, colonia Nueva Santa María de las Rosas, municipio de Toluca, Estado de México. 2) Se estableció entre las partes como precio de la operación, la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que ya han sido debidamente liquidados. 3) El suscrito tiene la posesión física, jurídica y material del inmueble, desde el momento mismo de la celebración del contrato de compraventa. 4) El suscrito ha cubierto las obligaciones tributarias relativas al inmueble, toda vez que ocupó el mismo en calidad de propietario. 5) El suscrito ha poseído el inmueble por un periodo mayor de cinco años, en forma pacífica, continua y pública. 6) Al acudir al Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, para los efectos de regularizar el inmueble de mi propiedad, me encontré que en la partida 329, volumen 336, libro 1º, sección 1a, se encuentra inscrito el inmueble materia de la usucapión a nombre de la señora MARGARITA ARIZMENDI DE GONZALEZ. 7) Toda vez que el suscrito ha ocupado el lote 15, manzana 425, actualmente número 207, de la calle de Ignacio Mariscal, colonia Nueva Santa María de las Rosas, municipio de Toluca, Estado de México, por un periodo mayor de cinco años, a título de dueño, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, perfeccionándose los supuestos normativos previstos por los artículos 5.127, 5.128, 5.130 y demás relativos del Código Civil, es procedente se declare que el suscrito ha adquirido la propiedad por haberse perfeccionado la usucapión a su favor. Que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto emplácese a las demandadas CLAUDIA ROSA MANCILLA RUIZ y MARGARITA ARIZMENDI DE GONZALEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a las demandadas mencionadas, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a las demandadas que si pasado dicho término y no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal invocado.-Doy fe.

Se expiden.-C. Segundo Secretario, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

308.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 735/2009, relativo al juicio diligencias de información de dominio, promovido por DANIEL APOLINAR LINO, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietario, respecto del inmueble ubicado en sección número tres, de San Andrés Cuexcontitlán, municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 con Vicente González de la Cruz; al sur: 16.90 con calle Fray Servando Teresa de Mier; al oriente: 43.20 con Eva González Avila; al poniente: 43.20 con Gregorio Díaz, con una superficie aproximada de 730.00 metros cuadrados. Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Publíquese la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veinticinco de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

309.-2 y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que SAMUEL ALDANA QUINTANA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso en el expediente número 905/2009, la inmatriculación respecto del bien inmueble consistente en el terreno denominado "Zacualtitla, lote 1, colonia Carlos Hank González, Ecatepec de Morelos, Estado de México", el cual tiene una superficie de 169.99 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.80 metros colinda con Raúl Mendoza Calderón (antes José Cabrera López) quien tiene su domicilio en calle Zacualpan, lote 29, manzana 4, de la colonia Carlos Hank González, en Ecatepec de Morelos, Estado de México; al sur: 13.00 metros colinda con (antes: calle sin nombre), actualmente calle Zacualtitla; al oriente: 13.05 metros colinda con Ramón Nava (cuyo nombre completo es Ramón Nava Tlapale), quien tiene su domicilio en calle Luis Echeverría, manzana 10, lote 17, de la colonia Carlos Hank González, en Ecatepec de Morelos, Estado de México; al poniente: 12.30 metros colinda con (antes calle sin nombre), actualmente calle Zacualpan.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Diario Amanecer. -Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

310.-2 y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A: MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUÍA.

Se les hace saber que en el expediente número 307/09, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de GABRIEL MUNGUÍA CARMONA y MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUÍA, mediante auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diez; se ordenó emplazar mediante edictos a MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUÍA, dado al resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio de la demandada MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUÍA, por lo que procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contienen una relación sucinta de la demanda que promueve JUAN CARLOS BALLINA NEHIDART en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V. en la vía ordinaria mercantil, en contra de GABRIEL MUNGUÍA CARMONA y MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUÍA, de quienes se tuvo como último domicilio bien conocido en la población de Ranchería El Hospital, municipio de Villa Victoria, Estado de México; demandando las siguientes prestaciones; el vencimiento anticipado del convenio modificatorio con reconocimiento de adeudo, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre mi representada y los señores GABRIEL MUNGUÍA CARMONA y MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUÍA, en su carácter de acreditados, por incumplimiento en los pagos convenidos en el mismo, como consecuencia de la prestación que anterior el pago anticipado de la cantidad de N\$ 676,700.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) actualmente \$ 676,700.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal; el pago de intereses ordinarios anuales sobre saldos insolutos diarios a razón de la tasa resultante de sumar 4.5 puntos porcentuales al valor del componente inflacionario, computados estos a partir de la fecha del reconocimiento del adeudo y hasta el día en que la demandada incumplió en los pagos convenidos; el pago de intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) el valor de la tasa líder resultante de entre CPP (costo porcentual promedio) CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación), TIIP (Tasa de Interés Interbancaria Promedio) computados los mismos desde el momento en que los demandados incurrieron en mora y hasta la total liquidación, el pago de gastos y costas que el presente juicio emanen, emplazado a juicio que sea dentro del término de nueve días, proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; publicación que se realizará por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

314.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:**

J. ROBERTO CAUDILLO MEJIA.

Hago saber que en el expediente 680/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por MA. REMEDIOS CISNEROS GOMEZ en contra de J. ROBERTO CAUDILLO MEJIA, el Juez Primero Familiar de Cuautitlán, dictó auto que dice:

Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar al señor J. ROBERTO CAUDILLO MEJIA, quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en Cerrada Emiliano Zapata s/n, colonia Ricardo Flores Magón, en Tepozotlán, Estado de México, las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une bajo el régimen de sociedad conyugal; B).- Como consecuencia de la prestación anterior la disolución de la sociedad conyugal; C).- El pago de los gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio, por lo que el Juez Primero Familiar de Cuautitlán, dictó auto que dice: Auto. Cuautitlán, México, nueve de diciembre de dos mil nueve. Vista la razón de cuenta y tomando en consideración que se encuentran rendidos en autos los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública de Tepozotlán, Instituto Federal Electoral, y por la Policía Ministerial de Tepozotlán, de los que se advierte que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado J. ROBERTO CAUDILLO MEJIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado al demandado por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada, en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fijese en la puerta de este juzgado, una copia íntegra, del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial de siete en siete días, expídase el presente a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

316.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SECRETARIA "A"  
 EXPEDIENTE: 971/2006.

En los autos del Juicio Oral Hipotecario seguido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN

CONTRA DE JOSE ALBERTO BARRERA ZUÑIGA, con número de expediente que se indica al margen en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de agosto del año dos mil nueve.

México, Distrito Federal, a siete de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de CESAR MOLINA GARCIA, Apoderado Legal de la parte actora en el presente juicio, visto su contenido, así como las constancias de autos, se le tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales conducentes, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, 30 del Título Especial de la Justicia de Paz, se ordena SACAR A REMATE en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía, consistente en el DEPARTAMENTO NUMERO 48 cuarenta y ocho, del condominio ubicado en el lote número 4 cuatro de la manzana 1 uno, de la colonia Llano de los Báez, ahora fraccionamiento La Veleta, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, señalándose para tal efecto las once horas del día veinte de octubre del año dos mil nueve, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por perito en el avalúo más alto para no parar perjuicio a la demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo convocarse postores, quienes deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad fijada como precio de la mediación, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles mediante la publicación de edictos que deberán fijarse en los estrados de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Universal", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Lo anterior por razón de la distancia existente entre el lugar en que se ventila el presente juicio y el inmueble materia del remate. Y toda vez que el bien inmueble a que se hace referencia, objeto del remate, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos del presente remate, en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado respectivo y en el periódico de mayor circulación que determine, en la inteligencia de que la publicación deberá hacerse por dos veces dentro del plazo que se indica, esto es de siete días, entre cada publicación así como entre la última y la fecha del remate. Asimismo, se faculta a la autoridad exhortada, con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento a lo solicitado, así como el término de veinte días para su diligenciación, con fundamento en el artículo 105 del ordenamiento antes invocado.- Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Octavo de Paz Civil, Licenciado AURELIO CRESPO OLVERA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-

**OTRO AUTO A CUMPLIMENTAR.**

"2009, ciento veinte años de la Promulgación del Código de Comercio"

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de CESAR MOLINA GARCIA, Apoderado Legal de la parte actora en el presente juicio, visto su contenido, así como las constancias de autos, se le tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales conducentes y como lo solicita por no existir impedimento legal alguno, en términos del artículo 272-G del Código Adjetivo de la

materia, de aplicación complementaria a la Justicia de Paz, se procede aclarar el proveído de fecha siete de los corrientes, toda vez que por una omisión involuntaria en el auto de referencia se asentó en su parte conducente "...así como en el periódico El Universal", por dos veces...", debiendo decir correctamente "...así como en el periódico "El Diario de México", por dos veces...", aclaración que debe formar parte integrante del auto aclarado para los fines legales conducentes.-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, ante su Secretaría de Acuerdos "A", con quién actúa y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a seis de enero del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito de CESAR MOLINA GARCIA Apoderado Legal de la parte actora en el presente juicio, visto su contenido, así como las constancias de autos, se le tiene exhibiendo las minutas que refiere, debidamente selladas de recibido por sus destinatarios, mismas que se ordena glosar a sus autos para que obren como corresponda. Asimismo, téngase por hechas sus manifestaciones, para los efectos legales conducentes y como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Remate en segunda almoneda, de fecha veintisiete de enero del año dos mil diez y en su lugar, se señalan las once horas del día veinticuatro de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la misma, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en autos. En consecuencia deberá insertarse a los edictos ordenados en autos, el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, ante su Secretario de Acuerdos "A", con quién actúa y da fe.-Doy fe.

En los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado respectivo y "El Diario de México", por dos veces..." en la inteligencia de que la publicación deberá hacerse por dos veces dentro del plazo que se indica, esto es de siete días, entre cada publicación así como entre la última y la fecha del remate.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D.F., 18 de enero del 2010.-El C.P. Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de Paz Civil, Lic. Maria Esther Alzaga Alcántara.-Rúbrica.

293.-2 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

**TERCERA ALMONEDA DE REMATE.**

En los autos del expediente 477/2001, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCOMER, S.A. contra CLEMENTE MARTINEZ ESTRADA. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil diez, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, respecto de:

Un inmueble ubicado en calle Del Pozo número ciento veintiséis departamento B-225 (B, doscientos veinticinco nivel cinco del condominio vertical, constituido en el lote dos en Santa Cruz Azcapozalongo, Toluca, México), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.50 mts. con calle del pozo, 1.35 mts. con propiedad común, al sur: 5.25 mts. con vestíbulo rampas, 2.60 mts. con departamento número B-235, al este: 7.125 mts. con propiedad común, al oeste: 4.025 mts. con propiedad común, 2.60 mts. con departamento número B-215, por piso: con departamento B-224 por techo: con azotea. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el volumen 303; libro 1º, sección 1ª, partida No. 84 de fecha 7-XI-90, el cual reporta los siguientes gravámenes apertura de crédito por \$165'296,000.00 a favor de BANCOMER, S.A. a efecto de que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, se ordena su

subasta en pública almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fuera valuado por los peritos designados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, teniendo verificativo la tercera almoneda de remate, a celebrarse a las nueve horas del día veintitrés de febrero del dos mil diez, por lo que, convóquese postores, por medio de los edictos correspondientes, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, mediando por lo menos cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda, mediante notificación personal citese a la parte demandada y a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, asimismo publíquese la presente almoneda en la tabla de avisos de este Juzgado.-Toluca, Estado de México, veintiséis de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos. Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

294.-2, 8 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTO**

En el expediente número 202/09, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre terminación de copropiedad, promovido por FRANCISCO JAVIER MEDINA MEDINA en contra de IRENE MA. DE LA PAZ MEDINA JARDÓN, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, señaló las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diez, para que tenga lugar la primera almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en la calle de Abasolo, número ciento cuatro norte, colonia Centro en Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.50 metros con Elvira Palma de Medina, al sur: 14.50 metros con Enrique Medina Sánchez; al oriente: 6.00 metros con teléfonos de México y al poniente: 6.00 metros con calle Abasolo, con una extensión superficial de: 87,00 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del bien antes descrito la cantidad de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), suma en que fue valuado el inmueble en mención, debiéndose citar postores, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, en términos de lo dispuesto por el precepto 2.239 de la ley en consulta.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México. Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

295.-2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

Se hace saber en los autos del expediente número 451/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ, en contra de JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, GREGORIO JULIAN GUEVARA, BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. hoy BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, de quien demanda las siguientes prestaciones A). La propiedad por prescripción adquisitiva de un predio del que he adquirido la propiedad por usucapión, mismo que está ubicado en la colonia Tres Puentes, carretera Valle de Bravo-Toluca, Municipio de Donato Guerra, México del cual se anexa copia del plano de ubicación del predio en cuestión con las medidas y colindancias siguientes; al norte: 173.95 mts. con cabecera de indígenas, al suroeste: 194.00 mts. con San Gabriel Extila, al oriente: 444.22

mts. con Alberto Perdomo Martínez, al poniente: 410.97 mts. con Maria de Lourdes Estrada Pedroza. Con una superficie total de: 77,234.66 metros cuadrados. En fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y dos, el suscrito celebró contrato privado de compra venta con el C. GREGORIO JULIAN GUEVARA de un predio llamado "Horeb" ubicado en la colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, mismo que se ubica dentro de la primer fracción de la Ex Hacienda Ixtla; de acuerdo con el certificado de inscripción se denota que la parte demandada JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA es la propietaria de dicho lote de terreno por encontrarse inscrito a su favor, debido a lo anterior el suscrito ha realizado los trámites correspondientes para quedar registrado el mismo a mi favor, tal y como se demuestra con el recibo de pago de impuesto predial correspondiente al presente año expedido por la autoridad correspondiente al presente año. El predio poseído por el suscrito en lo términos y la forma que la ley establece es decir de manera pacífica, pública, continua de buena fe, a título de propietario y por el término establecido, es decir lo he poseído desde la firma del contrato de compra venta que se anexa a la presente de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y dos, así mismo a título de propietario, puesto que me he preocupado por realizar mejoras en el mismo, tales como limpia del terreno, así también ha sido inscrito en catastro tal y como lo acreditó con el recibo de pago predial de este año. Por otra parte al momento de la firma del contrato respectivo, al suscrito se me aseguró que tal terreno carecía de todo gravamen y que se me otorgaría la escritura correspondiente sin que hasta el momento se haya hecho, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, ordenó emplazar al demandado JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.

Valle de Bravo, México, nueve de diciembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Menez Vázquez.-Rúbrica.

297.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

Se hace saber en los autos del expediente número 1073/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por PEDRO JULIAN AMBROSIO, en contra de JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ, BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. hoy BANCO SANTANDER SERFIN, de quien demanda las siguientes prestaciones A).- De JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ y BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. hoy BANCO SANTANDER SERFIN, la propiedad por prescripción adquisitiva de un predio de que he adquirido la propiedad por usucapión, mismo que está ubicado en la Colonia Tres Puentes, carretera Valle de Bravo-Toluca, Municipio Donato Guerra, México, del cual se anexa copia del plano de ubicación del predio en cuestión con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 123.08 mts. con cabecera de indígenas, al noreste: 359.31 mts. con Edy Hernández Ramírez, al sureste: 126.35 mts.

con carretera Tiloxtoc-Toluca, al poniente: 35.00 mts. con Fernando Julián Ambrosio, al suroeste: 384.55 mts. con Irma Hernández Mendieta y Fernando Julián Ambrosio. Con una superficie total de 47,701.54 metros cuadrados. En fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, celebró contrato privado de compraventa con ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ de un predio llamado "Los Venados", ubicado en la Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, descrito con anterioridad. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante autos de fechas trece de octubre y quince de diciembre del año dos mil nueve, ordenó emplazar al demandado JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Valle de Bravo, México, dieciocho de diciembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Menez Vázquez.-Rúbrica.

298.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

En los autos del expediente número 524/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, promovido por AGUSTIN MARTINEZ FLORES, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS I. PAVON, conocido también como Libramiento Sur de Metepec, sin número, domicilio conocido, colonia San Lorenzo Coacalco, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.56 metros con Boulevard José María Morelos I. Pavón (Libramiento sur Metepec), al sur: 18.66 metros con Jesús Vargas Escalera, actualmente con Linda Adriana Preciado Chávez, al oriente: 25.88 metros con AMBROSIO SALAZAR GONZALEZ, actualmente con GELON SALAZAR PARRILLA, con una superficie aproximada de 163.81 metros cuadrados, el Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble motivo de las diligencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Se expide en la Ciudad de Metepec. Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

299.-2 y 5 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 704/2009.

WILIBALDO AGUILAR CORONEL y CARLOS ANTONIO AGUILAR HERRERA.

En el expediente 704/2009, VICTOR DANIEL GOMEZ HERNANDEZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión en contra de WILIBALDO AGUILAR CORONEL y

CARLOS ANTONIO AGUILAR HERRERA, respecto del lote de terreno número trece, de la manzana treinta y ocho, de la calle Uactli o Huatli del Barrio "Tlatelco", del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor WILIBALDO AGUILAR CORONEL, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: colinda en 20.00 metros con calle Uactli; al sur: colinda en 20.00 metros con los lotes 15 y 16, al oriente: colinda en 10.00 metros con el lote 14; y, al poniente: colinda en 10.00 metros con el lote 12, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha tres de enero del año dos mil uno, celebrado por el señor CARLOS ANTONIO AGUILAR HERRERA en su carácter de vendedor y como comprador el señor VICTOR DANIEL GOMEZ HERNANDEZ, quien tiene la posesión en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de los codemandados WILIBALDO AGUILAR CORONEL y CARLOS ANTONIO AGUILAR HERRERA, haciéndose saber a los codemandados, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente Juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.  
300.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
EDICTO**

En el expediente número 3/2010, relativo a la información de dominio, promovido por VICTORIA ENEDINA AVILA GARCIA, sobre el inmueble ubicado en el predio urbano denominado El Llano, ubicado en el poblado de Guadalupe Victoria, del municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.66 metros colinda con Gregorio Vilchis, al sur: 28.03 metros, colinda con calle Luis Donald Colosio, al oriente: 205.35 metros colinda con Amador González Avila, al poniente: 209.56 metros colinda con Victoria Enedina Avila García, con una superficie aproximada de: 5,176 metros cuadrados y se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley. Santiago Tlanguistenco, México, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

301.-2 y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 741/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, promovido por PETRA MEDINA ESQUIVEL, respecto de un inmueble consistente en una fracción de terreno ubicado en la calle Isidro

Fabela S/N del Barrio La Cabecera, Segunda Sección, de la Villa de Almoloya de Juárez, México, el cual cuenta con una superficie de 250.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, una de 15.96 metros, y colinda con Juan González de la Cruz y otra de 14.36 metros, colindando con María Isabel de la Cruz Estrada; al sur: en dos líneas, una de 14.42 metros y colinda con María Isabel de la Cruz Estrada y la otra de 15.60 metros y colinda con Juan González de la Cruz; al oriente: 8.00 metros y colinda con Juan González de la Cruz y al poniente: 7.90 metros y colinda con la calle de Isidro Fabela; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, México; a dieciséis de abril de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

302.-2 y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 742/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, promovido por PETRA MEDINA ESQUIVEL, respecto de la fracción de terreno con construcción ubicado en la calle Isidro Fabela sin número, Barrio La Cabecera Segunda Sección de la Villa de Almoloya, de Almoloya de Juárez, México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.80 metros con Juan Roberto González; al sur: en dos líneas, la primera de 18.20 metros y colinda con Teodoro Medina Carmona, la segunda en dos partes de 3.60 metros y 6.25 metros y colinda con el señor Luis Sánchez Martínez; al oriente: en dos líneas, la primera de 9.20 metros y colinda con la calle de Isidro Fabela, la segunda de: 5.62 metros y colinda con Luis Sánchez Martínez, al poniente: 4.80 metros y colinda con el Ing. René Mucifío; con una superficie aproximada de 124.00 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a diecinueve de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Licenciado Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

303.-2 y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
EDICTO**

CONVOQUESE POSTORES.

C. ABEL VALENCIA MARTINEZ.

Exp. 1060/2006.- En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, por ROBERTO RAMOS ABRAHAM endosatario en propiedad de la mercantil denominada "Eficiencia Corporativa Internacional, S.A. de C.V.", en contra de ABEL VALENCIA MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio y 2.234, 2.235, 2.239 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, para que tenga

verificativo la cuarta almoneda de remate, se señalan las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil diez, respecto de los derechos de propiedad de la casa habitación unifamiliar, privada, ubicada en la Avenida José Antonio Alzate, número treinta y ocho, Ozumba, Estado de México, ubicada en esquina avenida José Antonio Alzate Poniente y callejón sin nombre mide y linda: norte: predio de forma regular 120.00 mts. con José Valencia Quiroz, actualmente con callejón sin nombre, sur: 116.60 mts. con Marcela Valencia Martínez; oriente: 21.10 mts. con barranca y poniente: 15.00 mts. con avenida José Antonio Alzate; con superficie de construcción 208.00 m<sup>2</sup>. y superficie total de terreno: 2,129.00 mts.<sup>2</sup>, a favor de Abel Valencia Martínez, inscrito en el Departamento de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, en fecha 02 de febrero del 2004, Clave 01 701 010 42 con la deducción del cinco por ciento, lo que equivale a la cantidad de \$84,350.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto el precio del remate es por la cantidad de \$1,602,650.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el importe fijado como precio de remate \$1,602,650.00.

Publíquese por una sola vez en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y tabla de avisos de este juzgado, convocándose al mejor postor conforme a derecho dado en Amecameca, México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

93-B1.-2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 156/2009.

ACTORA: SOFIA VAZQUEZ RANGEL.

DEMANDADO: JAIME JESUS ANZALDO VELAZQUEZ y OTROS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JAIME JESUS ANZALDO VELAZQUEZ.

SOFIA VAZQUEZ RANGEL, le demanda por su propio derecho, en Juicio Escrito, en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 31, manzana 30 en la calle 45 de la colonia Villa de Guadalupe Xalostoc en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 13.75 metros linda con lote 30; al noroeste: en 19.75 metros linda con lotes 16, 17 y 18; al sur: en 19.44 metros linda con lote 32 y al sureste: en 6.00 metros linda con calle 45, con una superficie de: 177.03 metros cuadrados. Manifestando que en fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, la suscrita celebré contrato privado de compra venta con el señor JAIME JESUS ANZALDO VELAZQUEZ y desde esa fecha lo he poseído en forma pública, pacífica, continua y con ánimo de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del inmueble, ni ha existido interrupción en dicha posesión, predio que he poseído durante más de catorce años en ánimo de propietario ejerciendo actos de dominio sobre el referido inmueble tales como la construcción integral de la casa habitación y que es reconocida por los vecinos de la zona como propietaria de la misma, así mismo he pagado los servicios e impuestos como predio, agua, luz, teléfono y mejoras diversas, exhibiendo la declaración de traslado de dominio en original. Refiriendo también que el C. JAIME JESUS ANZALDO VELAZQUEZ adquirió la posesión y propiedad del inmueble desde el 3 de febrero de 1987 de la hoy codemandada inmobiliaria Romero, S.A. y la poseyó de forma

ininterrumpida por más de ocho años antes de transmitirla a la hoy demandante, manifestando que el inmueble que refiere se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la empresa codemandada tal como lo acredita, con el certificado de inscripción que acompaño y que las circunstancias de su posesión les consta a los testigos de los hechos, mismos que presentará en su oportunidad procesal. Se hace saber que el C. JAIME JESUS ANZALDO VELAZQUEZ deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, que se fije en la tabla de Avisos de este Juzgado. Así mismo fijese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento quedando en la Secretaria de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los quince días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

94-B1.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 614/2009.

EFREN OLIVARES OLIVARES, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del terreno denominado "Meyehualco", que se encuentra ubicado en calle de Las Flores S/N, Barrio Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 70.50 metros y colinda con Ricardo Buendía y Remedios Arellano; al sur: 77.70 metros y colinda con Flavio Alfaro actualmente con Vicente Alfaro Normandía, Luz Alfaro; al oriente: 18.48 metros y linda con calle de Las Flores; y, al poniente: 19.35 metros y linda con Remedios Arellano, con una superficie de 1401.60 metros cuadrados. Exhibiendo una Cesión de Derechos, de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, constancia de no pertenecer al ejido del lugar; certificado de no inscripción en el Registro Público; once recibos de pago de impuesto predial, manifestación del valor catastral, declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio certificación de valor catastral, constancia ejidal, croquis de localización.

Publíquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y otro de mayor circulación diaria en esta entidad.-Expedido a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

92-B1.-2 y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 988/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso "información de dominio" promovido por BENITO HERNANDEZ VILLEGAS y BENITA MENDEZ RESENDIZ,

respecto del inmueble denominado "San José Axaico", que se ubica en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 63.00 metros, con carril; al sur: 63.00 metros con carril; al oriente: 667.00 metros con sucesión de doña Petra Galicia; al poniente: 667.00 metros con sucesión del señor Felipe Cornejo, con una superficie de 42,021.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Chalco, Estado de México, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

92-B1.-2 y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: PEDRO FLORES PEREA.

En el expediente marcado con el número 1086/08, relativo al proceso ordinario civil, promovido por JOSE FRANCISCO GONZALEZ MUÑOZ, en contra de PEDRO FLORES PEREA, se demanda: A).- La usucapión en mi favor respecto del inmueble marcado con el número de lote 48, del predio conocido como "El Fresno", ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 57, de la colonia Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo. B).- La inscripción de la sentencia ante el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos ante terceros, que resulte de esta controversia mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad mediante escritura 14577, volumen 417 de 1983 y registrada en el libro 1, partida 167, volumen 111 de fecha 14 de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Haciéndole saber al demandado PEDRO FLORES PEREA, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diverso denominado "Diario Amanecer de México" y en el Boletín Judicial, además de fijarse en la puerta del Tribunal una copia simple por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

128-A1.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

NOTIFICACION.

INMOBILIARIA ADMINISTRATIVA  
COMERCIALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que los C. FERNANDO SALINAS LIRA y ROSA MARTHA GUERRERO GONZALEZ, denunció ante este juzgado bajo el número de expediente 65/2008, el juicio ordinario civil

inexistencia de contrato de compraventa, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 26 de febrero de 1974, el coactor FERNANDO SALINAS LIRA con la autorización de la coactora adquirió de FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA el inmueble ubicado en calle Faisanes número 218, lote 2, manzana 17, del Fraccionamiento Izcalli Jardines, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 120 metros cuadrados, dicho acto jurídico quedo contenido en la escritura número 8, 053 del protocolo del Licenciado Angel Otero Rivero Notario Público 10 de Tlalnepantla, habiendo quedado inscrita dicha adquisición ante el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo la partida 758, volumen 250, libro primero, sección primera con fecha 26 de febrero de 1985. 2.- Me permito informar que en fecha 19 de enero del 2004 en la vía ordinaria civil demandamos a OFELIA CAUDILLO MORALES el juicio civil reivindicatorio respecto del inmueble ya señalado con anterioridad, tramitándose el procedimiento respectivo en el expediente 38/04 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec, habiéndose concluido el mismo por virtud de la procedencia de la excepción de cosa juzgada hecha valer por la referida Ofelia Caudillo Morales. 3.- La referida excepción surge de la sentencia definitiva ejecutoriada dictada en el expediente 175/98 tramitado ante el Juez Civil de Primera Instancia de Ecatepec, destacándose que en dicho procedimiento la ahora demandada, en fecha 15 de enero de 1999, ofreció como prueba de su parte el contrato de compra cuya inexistencia reclamamos. 4.- En el juicio antes mencionado la ahora demandada propuso demanda reconvenzional en contra de los hoy actores, ejercitando la acción de usucapión que según ella había producido a su favor respecto del bien antes citado, utilizando para ello como documento base de su acción un contrato de compra venta suscrito por los hoy actores de fecha 01 de marzo de 1993, con la particularidad de que en dicho contrato no aparecen las firmas de los vendedores, no encontrándose por consecuencia plasmada su voluntad, lo cual es un requisito imprescindible para la existencia del contrato de compra venta que se nos atribuye haber suscrito, lo cual tomó en cuenta el Juez al manifestar en su considerando II de su sentencia definitiva de fecha 08 de agosto de 2005 "... el contrato que exhibe la parte demandada no se le puede considerar de ninguna manera como un contrato de compraventa en virtud de que el mismo se advierte que no aparecen las firmas de la parte vendedora, por lo que no se encuentra plasmada la voluntad de esta, en dicho acto jurídico ya que la misma es requisito sine equan que consten las firmas de las mismas, porque solamente de esa forma se manifiesta el consentimiento y voluntad de la vendedora, independientemente de que la citada INMOBILIARIA ADMINISTRATIVA COMERCIALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., haya intervenido como intermediaria en la celebración de dicho consenso, pero de ninguna, manera, se justifica que esta, se encontraba facultada, por la parte vendedora, para enajenar el multicitado bien controvertido, por ende el título de propiedad que debe prevalecer en el presente juicio lo es el exhibido por la parte actora..."; 5.- Al no existir nuestro consentimiento en la celebración del contrato de compraventa que se nos atribuye, este deberá declararse inexistente al faltarle uno de los elementos de existencia, no pudiendo producir efecto legal alguno desde su inicio, ni es susceptible de hacerse valer por confirmación ni por prescripción; 6.- Es por lo antes descrito que nos vemos en la imperiosa necesidad de reclamar de Ofelia Caudillo Morales la inexistencia del contrato de compra venta que nos atribuye haber celebrado en fecha 01 de marzo de 1993, debiéndola condenar a restituirnos el inmueble que es de nuestra legítima propiedad con sus frutos y acciones, así como a pagarnos las demás prestaciones que se le reclaman, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1,181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a INMOBILIARIA ADMINISTRATIVA COMERCIALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del

término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en ésta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo de la notificación. Dado a los quince días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

128-A1.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

PEDRO FLORES PEREA.

PRUNEDA ORDAZ JESSICA MILAGROS, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente 1085/2008, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de PEDRO FLORES PEREA, a efecto de acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en lote 50 y 51 del predio conocido como "El Fresno", Avenida Miguel Hidalgo número 57, colonia Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: lote número 50: al norte: con calle sin número; al sur: con lote 42; al oriente: con lote 51; y al poniente: con lote 47, 48 y 49; lote de terreno número 51 tiene una superficie de 144.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: con calle sin número; al sur: con lote 42; al oriente: con lote 41; y al poniente: con lote 50, resultando como superficie total 7,712.60 metros cuadrados, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante escritura 14577, volumen 417, de 1983 y registrada en el libro 1, sección 1, partida 167, volumen 111 de fecha 14 de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el cual se encuentra actualmente a nombre del señor PEDRO FLORES PEREA. Argumentando que desde el veinticinco de septiembre de dos mil, se encuentra en posesión de los lotes 5 y 51 del predio denominado "El Fresno", ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 57, de la colonia Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario. Y toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio del codemandado PEDRO FLORES PEREA, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos en términos del auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil nueve (2009), los cuales deben publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe contestar la demanda instaurada en su contra dentro de un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si fenecido dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá su juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve (2009).-Secretario, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

128-A1.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 251/05.

ACTORA: MARIA ELIXER VAZQUEZ HUERTA.

PERSONA A EMPLAZAR: PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA.

MARIA ELIXER VAZQUEZ HUERTA por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, de PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA y OTROS, respecto de la declaración de la nulidad absoluta por inexistencia del contrato de compraventa celebrado por CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. REPRESENTADA POR RICARDO RIVAS MEDINA COMO ADMINISTRADOR UNICO, COMO VENDEDOR y el señor PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA COMO COMPRADOR, de fecha diecinueve de enero del dos mil uno, contenido en la escritura pública número 84,456 de esa misma fecha otorgado en la escritura pública número 84,456 otorgada ante la fe del Notario Público Número 103 del Distrito Federal, entre otras prestaciones, fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan, que con fecha 2 de junio de 1986 adquirió mediante cesión regular o traspaso del señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA, el lote de terreno 7 de la manzana 12, ubicado en la Calle de Claveles en el Fraccionamiento Jardines de Aragón, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con la autorización del Licenciado FLORENCIO MARTINEZ ACOSTA en representación de la intervención Gobierno del Estado de México del Fraccionamiento "Jardines de Aragón" ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. quien a su vez también lo había adquirido de dicha intervención mediante el pago de la cantidad de \$1,320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) según se demuestra con el recibo de pago de abonos de terreno número 1470 de 2 de junio de 1986, expedidos por la intervención del Gobierno del Estado de México de Jardines de Aragón, por dicha cantidad por concepto de liquidación total del lote que adquirió y que obra a fojas 1 de la copia certificada expedida por la Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, constante en 18 fojas originales que obran en el expediente 402/00 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por DE LA CRUZ RIVERA P. JESUS, en contra de MARIA ELIXER VAZQUEZ misma que acompaña en calidad de anexo I a su demanda, motivo por el cual se entregó físicamente la posesión del lote 7 manzana 12, el día 4 de abril de 1987 por conducto de C.P. ERNESTO WOOLRICH RUIZ, representante del Interventor, según se desprende del acta de entrega de posesión número 207 que obra a fojas 6 de la copia certificada que acompaña como anexo I de la demanda; el inmueble lo adquirió con una superficie de 120 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 6; al sur: 15.00 metros con lote 8, al oriente: 8.00 metros con lote 20; al poniente: con 8.00 metros con calle de Claveles, como lo demuestra con el original de la cesión regular de traspaso por medio del cual el señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA cede a MARIA ELIXER VAZQUEZ HUERTA el lote 7 manzana 12 de la calle Claveles del fraccionamiento Jardines de Aragón con la autorización en representación del Gobierno del Estado de México, con la autorización en representación del Gobierno del Estado de México, Licenciado FLORENCIO MARTINEZ ACOSTA, documento que obra a fojas tres de la copia certificada que acompaña en calidad de anexo I, mediante el pago de la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como se demuestra con el recibo de fecha

6 de junio de 1987 otorgado a favor de la actora por el señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA que obra a fojas 2 de la copia certificada que acompaña en calidad de anexo 1 y el pago de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de tramites administrativos según se desprende del recibo número 1556 de fecha 6 de junio de 1987 y el finiquito suscrito por el C.P. ERNESTO WOOLRICH RUIZ a favor de la actora de fecha 14 de agosto de 1987 expedido por la Intervención del Fraccionamiento, documento que obra a foja 2 y 8 de la copia certificada que acompaña como anexo 1 por lo que la actora pasó a ser la propietaria del inmueble referido, motivo por el cual se le otorgó la posesión física del lote adquirido, posesión que conserva hasta la fecha en su calidad de propietaria. Y en función de la propiedad que detenta solicitó la certificación y clave catastral a su favor con fecha 7 de julio de 1987 la cual se le otorgó mediante la certificación con clave catastral a su favor de fecha 14 de julio de 1987 con número de clave 094-39-241-13, así como la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles a favor de la actora de fecha 12 de agosto de 1987, la Licencia de Construcción promovida por la actora como propietaria del terreno; ubicado en lote 7, manzana 12 de la Calle de Claveles en el Fraccionamiento Jardines de Aragón, la solicitud de prestación de servicios de agua potable y drenaje según factura 1222567 de fecha 25 de junio de 2001, expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec, a favor de la actora; el pago de impuesto predial del inmueble, según se desprende de 15 recibos de pago oficiales del pago de impuesto predial números AM-787386, de fecha 12 de agosto de 1987, AM-780833, AM-787384, AM-787385, AM-780834, AM-787381, AM-787382, AM-787383, AR-567455, 681553 al 681556 de diferentes fechas expedidos por Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal, a favor de MARIA ELIXER VAZQUEZ HUERTA; documentos que obran a fojas 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 que se acompañan en calidad de anexo 1, de este escrito. Documentos respecto de los que ya ha solicitado la devolución de sus originales que obran en los autos del juicio antes referido según como lo demuestra con el escrito sellado que acompaña como anexo 2, mismos que exhibirá una vez que le sean devueltos, de los que se desprende plena e indubitablemente que es la propietaria del bien inmueble descrito, mismo que adquirió con la finalidad única y exclusivamente de establecer su casa habitación, que pagó en la forma convenida y respecto del cual viene pagando los impuestos y contribuciones ante las Autoridades Municipales derivadas de la propiedad que ostenta desde la fecha de su adquisición. Si bien es cierto, manifiesta que la adquisición del inmueble propiedad de la actora fue adquirido mediante cesión regular o traspaso del señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA, según se desprende del documento que se acompaña como base de la acción; también es cierto que según se desprende del propio documento, el mismo fue autorizado en representación de la Intervención del Gobierno del Estado de México, por el Licenciado FRANCISCO MARTINEZ ACOSTA, ello fue así, debido a que el cedente señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA "...CEDE (n) los DERECHOS y obligaciones que tiene (n) adquiridos en el contrato de Promesa de Venta celebrado con el Gobierno del Estado de México (intervención) relativo al lote 07 de la manzana 12, del Fraccionamiento "Jardines de Aragón" con superficie de 120 m2 con las siguientes medidas y colindancias..." En consecuencia, la actora con motivo del acto celebrado se obligó en los siguientes términos: "Quien en lo sucesivo sufragara los gastos que se hagan por la escritura, así mismo reconoce el saldo y se obliga a liquidarlo". Motivo por el cual según se desprende del recibo número 1556 de fecha 6 de julio de 1987, pagó a intervención del Gobierno del Estado de México "Jardines de Aragón" la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de trámites administrativos por el contrato celebrado, respecto del inmueble que adquiriría; así como según se desprende de la constancia de fecha 14 de agosto de

1987, expedida por la Intervención del Gobierno del Estado de México "Jardines de Aragón" se desprende que dicha intervención la pagó con motivo de la cesión regular o traspaso del lote 07 de la manzana 12 propiedad de la actora, por la cantidad de \$1,320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) como valor de la operación, con independencia de que al señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA según recibo de fecha 6 de julio de 1987 le pagó la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por motivo de la cesión regular o traspaso que hizo a favor de la actora dicha persona, todo lo anterior según se desprende de los documentos antes referidos que obran a fojas 1, 2, 3, y 8 de la copia certificada que exhibe en calidad de anexo 1 de esta demanda. Todo lo anterior fue así en virtud de que con fecha 2 de agosto de 1980 mediante publicación en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, emitió el acuerdo con fecha 30 de julio de 1980 número 15, Tomo CXXX que acompaña como ANEXO 3 mediante el cual se decreta la intervención del fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. nombrándose como interventor a TEOFILO NEME DAVID quien podría ejercitar todas las facultades inherentes a su cargo, intervención que se sujeto al Acuerdo emitido y a lo dispuesto por los artículos 45 inciso E) y 46 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, con el objeto de garantizar y cumplir las obligaciones a cargo del Fraccionador, por razones de orden público, y del interés general y se previene a la empresa a hacer entrega de toda la documentación que obre en su poder, relativa a contratos de compra venta, títulos de crédito, contratos de obra todo tipo de planos y proyectos, quedando imposibilitada para realizar en lo sucesivo actos de enajenación de lotes del fraccionamiento citado, así como se ordenó girase los oficios correspondientes al Director del Registro Público de la Propiedad, Notarios Públicos del Estado de México, con el objeto de hacerles saber que deberán abstenerse de realizar cualquier acto jurídico sobre tramitación de bienes inmuebles propiedad de la fraccionadora. No obstante lo anterior es el caso que indebidamente mediante contrato de fecha diecinueve de enero del dos mil uno, celebrado por CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. representada por el señor RICARDO RIVAS MEDINA, como administrador único como vendedor y el señor PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA, como comprador, sin derecho y sin consentimiento de la suscrita, en mi calidad de propietaria según se desprende de la escritura pública número 84,456 de esa fecha, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México que acompañé en copia certificada expedida por el Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, en calidad de anexo 6, respecto del lote de terreno 7 de la manzana 12 de mi propiedad, ubicado en la calle de Claveles en el fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 6; al sur: 15.00 metros con lote 8, al oriente: 8.00 metros con lote 20; al poniente: con 8.00 metros con calle de Claveles. Al respecto cabe señalar que desde el día 6 de julio de 1987 fecha en que adquirí por cesión regular o traspaso que obra en la foja 3 de la copia certificada que acompaño en calidad de anexo 1; el lote de terreno 7 de la copia certificada de la manzana 12 ubicado en la calle de Claveles en el fraccionamiento Jardines de Aragón del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con la autorización del representante de la intervención del Gobierno del Estado de México, con la autorización del representante de la intervención Gobierno del Estado de México, "Jardines de Aragón, propiedad de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., el mismo siempre lo he poseído de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a título de propietaria.

Hecho que le consta a las señoras MARICELA AGUILAR LUQUENIO y CATALINA DE JESUS BELTRAN MIRANDA. Tal como se contiene en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha dos de agosto de 1980 que se exhibe como anexo 3 de este escrito, por acuerdo de fecha 30 de julio de 1980 el Ejecutivo del Estado de México decretó la intervención del Fraccionamiento Jardines de Aragón autorizando a la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. teniendo como motivo de la intervención los identificados plenamente en los párrafos tercero así como en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i) que se contienen en dicha Gaceta a cuyo contenido me remito por económica procesal ello debido al hecho de que, al no poder cumplir CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., con los contratos celebrados, así como negarse a construir las casas contratadas con los diversos colonos de ese fraccionamiento; fue por ello que, en el año de 1979, promovió un juicio de suspensión de pagos ante el Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Federal, registrado bajo el expediente 4200/79 procedimiento en el que con fecha 29 de octubre de 1979, se decretó la suspensión que solicitaba, pero en virtud de conversión del procedimiento, con fecha 22 de septiembre de 1980, se declaró a CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., en estado de quiebra con todas las consecuencias legales inherentes; procedimiento que se tramitó ante el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, antes Primero de lo Concursal, bajo el expediente de quiebra número 141/89, Secretaría "A", pendiente de trámite y resolución final, desde esa fecha según se desprende de la copia certificada que acompaña como anexo 4 de este escrito. En efecto según se desprende de la copia certificada citada, con fecha 22 de septiembre de 1980, mediante sentencia definitiva, dictada en ese juicio, en cuyos puntos resolutivos se resolvió lo siguiente: De lo anterior se puede apreciar que, al momento que el señor RICARDO RIVAS MEDINA vende el lote de mi propiedad, al señor PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA, no tenía facultades para vender ningún bien, por haber dejado de ser representante legal de la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., lo que redundó en consecuencia, que también por ese motivo, dicha operación de compra venta es nula de pleno derecho, así como la escritura pública otorgada. En efecto el señor RICARDO RIVAS MEDINA da la falta de mi conocimiento y el Estado de Quiebra en que fue declarada su representante CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., en el expediente 4200/79, ante el Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Federal, finalmente tramitado ante el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, antes Primero de lo Concursal, en el expediente de quiebra 141/89, en el que mediante resolución de fecha 22 de septiembre 1980, por conversión del procedimiento se declaró en estado de quiebra a CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. con todas las consecuencias legales inherentes, estado jurídico a que se ve sometido el quebrado a partir de la sentencia declarativa, que le impone que la ley regule situaciones preventivas en cuanto a su persona y sus bienes, tal regulación al ser desahogado de sus bienes y principalmente privado de la administración de su empresa, que redundó en el nombramiento de una persona (SINDICO) que se encarga de suplir al quebrado en las funciones y posesión y bienes, sujeto al proceso concursal. Para los efectos de la ilegal compra venta que celebró, mediante el instrumento notarial que acompañó para el otorgamiento de la escritura pública cuya nulidad se reclama, resulta improcedente, ya que la representación de la empresa actora, por el estado de quiebra existente, no le correspondía sino en todo caso a la persona que se encontraba designada como SINDICO, en dicho procedimiento, por lo que así debe considerarse al emitirse la resolución de fondo que en derecho corresponda. Según se desprende la cláusula novena del convenio de terminación de interventoría, entrega y recepción del Fraccionamiento de fecha 8 de septiembre de 1993, por el cual se dio por terminada la intervención decretada por el Ejecutivo del Estado, por acuerdo de fecha 30 de julio de 1980, publicado en la Gaceta de Gobierno del 2 de agosto de 1980, CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., convino que "Manifiesta su expresa aceptación y conformidad con

los estados financieros y la contabilidad llevada a cabo por "El Interventor", por lo que en este acto ratifica todos y cada uno de los actos celebrados por el "Interventor" y no se reserva acción legal alguna de cualquier índole que le pudiera corresponder, haciendo renuncia expresa a ello". Firmando al calce de conformidad, con lo que se acredita el consentimiento expreso del señor RICARDO RIVAS MEDINA, en su carácter de administrador único de la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., con todos y cada uno de los actos celebrados por el Interventor, convenio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del lugar, por la empresa y que por consiguiente surte efectos contra terceros. Aunado a que el contrato de compra venta contenido en la escritura pública número 84,456 de fecha 19 de enero del 2001 cuya nulidad se demanda no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México, por carecer el referido contrato del consentimiento de la suscrita para su venta; además de que como se ha manifestado en el convenio de terminación de la intervención en la cláusula novena, el representante legal de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. como ha quedado expuesto manifestó su expresa conformidad con los estados financieros y la contabilidad llevada a cabo por el interventor y no se reservó acción legal alguna expresa a ello, ratificación que equivale a la aprobación de un acto ajeno relativo a cosas o derechos, confirmación de un dicho o hecho propio o que se acepta como tal, insistencia en una manifestación del consentimiento. Al respecto cabe señalar, que con motivo del inexistente contrato de compra venta celebrado, respecto del inmueble de mi propiedad, antes referido: con fecha 2 de julio del dos mil uno, fui emplazada a juicio por parte del señor DE LA CRUZ RIVERA PERFECTO DE JESUS, en virtud de haber promovido en mi contra el juicio ordinario civil, interdicto de recuperar la posesión recaído en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en Ecatepec, Estado de México, registrado con el número de expediente 402/01-II, fue que me enteré plenamente tanto de la existencia del contrato de compra venta celebrado sin mi consentimiento, respecto del inmueble de mi propiedad como de la existencia de la escritura que se menciona, acción ejercitada en mi contra, que también es nula de pleno derecho. Expediente que actualmente se encuentra acumulado al expediente de la quiebra, por así haberlo solicitado la suscrita, procedimiento que actualmente tramitado ante el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, antes Primero de lo Concursal, en el expediente de quiebra de fecha 15 de octubre del año 2003, se ordenó su acumulación al mismo, en virtud de que, el bien inmueble de mi propiedad, forma parte de la masa de la quiebra y dado que el procedimiento de quiebra resulta universal y atractivo, fue por ello que solicito al Juez del conocimiento, por lo que los originales y documentos base de la acción obran agregados al expediente de quiebra. Y toda vez que el demandado PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA ha tratado de ser localizado por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como Tabla de Avisos de este Juzgado, se expide a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**
**PRIMER ALMONEDA DE REMATE.**

En el expediente marcado con el número 133/2008-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARMANDO ESTRADA GONZALEZ, en contra de JAIME MALAGAMBA VARGAS, se señalaron las nueve horas del día 04 cuatro de marzo del año dos mil diez 2010, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de respecto del inmueble ubicado en calle de Vaidebezana número 255 doscientos cincuenta y cinco, lote 13 trece, manzana 21 veintiuno, colonia Valle de Aragón primera sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 17.50 metros con lote 12 doce, al sur: 17.50 metros con lote 14 catorce, al oriente: 07.00 metros con calle Valle de Baldebezana, al poniente: 07.00 metros con lote 27 veintisiete. Con una superficie total de 122.50 ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados. Cuyos antecedentes registrales son: partida 197 ciento noventa y siete, volumen 966 novecientos sesenta y seis, sección primera, libro primero de fecha 31 treinta y uno de octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve. Siendo postura legal la que cubra el precio fijado en el avalúo del bien inmueble, resultando la cantidad de \$1,087,500.00 (UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Por lo que por medio de este edicto, se convocan postores para el remate en primera almoneda, siendo postura legal la indicada en líneas precedentes.

Publíquese este edicto por tres veces en un periódico de circulación diaria en esta localidad, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial y en la Tabla de Avisos de este Tribunal por tres veces dentro de nueve días sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 25 veinticinco días del mes de enero del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet Garcia Berriozábal.-Rúbrica.

129-A1.-2. 8 y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de enero del año en curso, dictados en el expediente relativo al juicio oral, número 79/2002, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes BANCO DEL CENTRO, S.A.) en contra de FELIX CARLOS TORRES VAZQUEZ y OTRA, se ordena anunciar en forma legal la venta del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que es el ubicado en: departamento 1, edificio 196, de la calle Valle de Tigris, construida sobre lote 39 y 40, manzana 16, supermanzana 7, sección norte del fraccionamiento Valle de Aragón, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, publicándose por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles en razón de la distancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas de aplicación complementaria al Título Especial de la Justicia de Paz; y entre la última y la fecha del remate igual plazo, señalándose audiencia de remate en primera almoneda pública a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de \$372,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del mismo, en el entendido que los licitadores deberán consignar previamente por los medios

autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad fijada como precio del avalúo.-México, Distrito Federal a veintidós de enero del año dos mil diez.-El C. Secretario "A" de Acuerdos del Juzgado Tercero de Paz Civil, Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.

133-A1.-2 y 12 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

CONVOQUENSE POSTORES.  
 SECRETARIA "B".  
 EXPEDIENTE NUMERO: 312/00.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, dictado en los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCRECER, S.A. HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., HOY SU CESIONARIA SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MARIA GUADALUPE PEREZ ESPINOSA, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las once horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en los autos del juicio antes citado consistente en la casa habitación ubicada en Rancho El Sauce número 53, lote 39, manzana 24, fraccionamiento Rancho San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo el precio de avalúo la cantidad de \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) fijada por el perito ROGELIO IBARRA CHAVARRIA que es la suma más alta fijada por los peritos designados en los autos del juicio anteriormente mencionado y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convocan postores.

Para su publicación, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico La Crónica, en los Tableros de Avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en los lugares de costumbre del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, así como en los Estrados del Juzgado competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el periódico que el C. Juez exhortado se sirva designar y en la Receptoría de Rentas del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-México, D.F., a veintisiete de noviembre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Crispín Juárez Martínez.-Rúbrica.

133-A1.-2 y 12 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 19.950/225/2009. LA C. REYNA ROSALINA NUTE SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la localidad de San Juan de las Huertas, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 40.00 m colinda con Antonio Díaz, al sur: 25.60 m colinda con carretera a Temascaltepec, actualmente colinda con carretera Toluca a Temascaltepec, al oriente: 114.50 m colinda con Aurora Jiménez Díaz, al poniente: 98.00 m colinda con Eloy Lilia Jiménez García. Superficie aproximada de 3,270.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 20 de enero del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

304.-2, 5 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 11142/85/09, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COVMAT CONSTRUCCIONES" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE SANCHEZ ARECHANDIETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xotitla", ubicado en autopista México-Pachuca en el pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 79.00 m y linda con Jesús Martínez Rivera, al sur: 77.00 m y linda con Aurelio Villanueva Manzo y Felicitas Villanueva Camargo, al oriente: 105.00 m y linda con Guillermo Frias, al poniente: 105.00 m y linda con Autopista México-Pachuca. Con una superficie de 8,190.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 3 de noviembre de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

311.-2, 5 y 10 febrero.

Exp. 11141/86/09, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COVMAT CONSTRUCCIONES" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE SANCHEZ ARECHANDIETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Amelco", ubicado en Autopista México-Pachuca en el pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 78 80 m y linda con José Sánchez Arechandieta, al sur: 81.20 m y linda con Covemat Construcciones S.A. de C.V., al oriente: 66.00 m y linda con Juana Aldana Pineda, al poniente: 68.10 m y linda con Autopista México-Pachuca, con una superficie de 5,386.67 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 3 de noviembre de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

312.-2, 5 y 10 febrero.

Exp. 9066/73/09, JOSE ALBERTO CRUZ ATILANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Libramiento de Los Reyes Acozac s/n, Santa María Ajolcapan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera mide 49.80 m y linda con el señor Javier Palomares y la segunda mide 111.74 m y linda con el mismo Javier Palomares, al sur: en dos líneas, la primera mide 121.00 m y linda con señor Martín Tenorio y la segunda mide 73.00 m y linda con la señora Gloria Enciso, al oriente: 60.00 m y linda con el señor Martín Tenorio, al poniente: 49.50 m y linda con el libramiento Los Reyes Acozac. Con una superficie de 10,366.98 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 26 de enero de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

313.-2, 5 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 15318/202/09, LILIA HINES Y LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Allende s/n, en el pueblo de Capula, municipio de Tepotzotlán, del distrito de Cuautitlán, con una superficie de 341.00 metros cuadrados, mide y linda: norte: 36.90 m con Merced López Cruz; sur: 37.25 m con Claudia Escobar Cano; oriente: 9.20 m con María Guadalupe González Ordóñez; poniente: 9.20 m con camino vecinal, calle Ignacio Allende.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 03 de diciembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

317.-2, 5 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
F E D E R R A T A S**

En el expediente de inmatriculación administrativa, promovido por José de Jesús Salazar en carácter de albacea de la sucesión testamentaria de la señora Maria de la Luz Paredes García, radicado en esta Oficina Registral de Cuautitlán, México, bajo el expediente número 14502/516/08, que en el trámite se ordenó el expediente correspondiente el cual se publicó en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. los días 12, 17 y 20 febrero del año 2009, y toda vez que se indicó erróneamente la publicación, Instituto de la Función Registral distrito de Texcoco, debiendo ser lo correcto, Instituto de la Función Registral distrito de Cuautitlán lo que se hace constar para los efectos legales conducentes, publíquese por una sola vez en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-Doy fe.

Cuautitlán, México, 07 de diciembre del 2009.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO  
DE LA FUNCION REGISTRAL DEL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. MA. DEL ROCIO ROJAS BARRERA.-RUBRICA.

315.-2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 21 de Enero del 2010.

Por instrumento Público número 34,950 (treinta y cuatro mil novecientos cincuenta), Volumen seiscientos treinta y siete,

de fecha veinte de Julio de dos mil nueve, del protocolo a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud de los señores JORGE, PATRICIA, ARACELI, OSCAR Y JUAN EDUARDO, todos de apellidos VALLEJO ROGEL, en su calidad de descendientes, inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora TERESA ISABEL ROGEL MORALES.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de los descendientes para hacer la tramitación en esta vía, acreditando su entroncamiento con la de cujus y constando en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo de Notarías, Registro Público de la Propiedad y el archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE  
LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 82  
DEL ESTADO DE MEXICO.

296.-2 y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 88,476, volumen 2.056, de fecha 26 de noviembre del año 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora TOMASA CRUZ SANTIAGO. (también conocida como TOMASA CRUZ), que otorgó la señora HERMELINDA GUTIERREZ CRUZ, en su calidad de descendiente en primer grado, y manifestando que es la única persona con derecho a heredar, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

91-B1.-2 y 11 febrero.



**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".**

**FE DE ERRATAS**

**DEL DECRETO NÚMERO 25, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 114,  
DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2009, SECCIÓN QUINTA.**

**POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL  
ARTÍCULO 97 B, FRACCIÓN VI, INCISO C), PAGINA 40.**

**D I C E:**

C).El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado. \$4,281

1. a 3. ...

**D E B E D E C I R:**

C).El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado. \$4,281

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).**

318.-2 febrero.



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

CONTRALORIA INTERNA DE LA  
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
C. MARIA ANGELICA FERNANDEZ MARTINEZ

EXPEDIENTE CI/SMA/MB/001/2010  
No. DE OFICIO 212001000/024/2010  
ASUNTO: SE CITA PARA DESAHOGO  
DE GARANTIA DE AUDIENCIA.

#### EDICTO

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3,15,19 fracción XVI, 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3, fracción III y VI, 52,59, fracción I, 79 fracción II y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 113,114, 124 y 129, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Artículo Tercero y Cuarto, fracción II y IX del Acuerdo por el que se establecen los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la Coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de diciembre de 1993, y adicionado el 22 de diciembre de 1998; artículo 21 fracción VIII y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho y artículo 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha veintidós de septiembre de dos mil seis.

Que comparezca a desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** dentro del procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado que tendrá verificativo el próximo **quince de febrero de dos mil diez, a las 10:00 horas**, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente, sitas en Conjunto Sedagro, Edificio "C", Planta Alta, Ex Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C. P. 52140.

El motivo del procedimiento administrativo al cual se le cita, es la presunta responsabilidad administrativa, consistente en la transgresión a las obligaciones que le establecen, en su calidad de servidor público, la fracción XIX y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, misma que se le atribuye como consecuencia del desempeño de su cargo como Analista Especializado "B" en la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, al haber presentado en forma extemporánea su manifestación de bienes por baja del citado cargo encomendado, como se desprende del oficio número **210094000/5867/2009**, signado por el Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual remite documentación soporte de la servidor público **C. MARIA ANGELICA FERNANDEZ MARTINEZ**, quien presentó en forma **extemporánea su manifestación de bienes por baja** en el servicio público, en su carácter de Analista Especializado "B", en la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, detectándose que Usted se dio de baja en la Secretaría de Medio Ambiente el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, motivo por el cual se encontraba obligada a presentar su manifestación de bienes por baja en el Servicio Público hasta el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, de acuerdo al Cómputo de sesenta días naturales para la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta o Baja y siendo que Usted dio cumplimiento a dicha obligación de forma **extemporánea**, en fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, como se acredita con la copia certificada de la impresión de los datos contenidos en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que envía la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones y que se encuentra anexada al expediente al rubro citado.

Consecuentemente se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42, fracción XIX y XXII, 79 fracción II y 80, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero del año dos mil cuatro, los cuales señalan lo siguiente; **"Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **Fracción XIX.-** Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley. **Fracción XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. **Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar su Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad: II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento, hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado, Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos....; Asimismo, deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. **Artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.** "...La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.**

Asimismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de su garantía de audiencia, Usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de abogado defensor, respecto a los hechos que se le atribuyen, **apercibido de que en caso de incomparecencia, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental, y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.** Así también se le hace saber que la conducta por la cual se le inicia el procedimiento administrativo que nos ocupa, puede ser sancionada en términos de los artículos 43 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En el desahogo de su garantía de audiencia deberá manifestar si reconoce o no su responsabilidad lisa y llanamente, en términos del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por otra parte, Se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en esta Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente, para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y firma, así como el último comprobante de pago.

ATENTAMENTE  
LA CONTRALORA INTERNA  
C.P. CLAUDIA ADRIANA VALDES LOPEZ  
(RUBRICA).

**TEXCADI, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2009**  
**CIFRAS EN PESOS**

**ACTIVO**

## ACTIVO CIRCULANTE

Caja	\$8000
Bancos	95.96
Deudores diversos	0
Documentos por cobrar	0
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>8095.96</b>

## ACTIVO FIJO

Equipo de oficina	0
Actualización del equipo de oficina	0
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	0
Actualización depreciación mobiliario y equipo de oficina	0
Estimación por deterioro del activo	0
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>0</b>

**TOTAL ACTIVO****\$8095.96****PASIVO Y CAPITAL**

## PASIVO CIRCULANTE

Proveedores	\$0
Acreeedores diversos	0
Impuestos por pagar	1043.48
Aportaciones para futuros aumentos de capital	0
Acreeedores diversos de capital	7052.48
<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>8095.96</b>

## CAPITAL CONTABLE

Capital Social	0
Actualización de capital social	0
Capital social variable	0
Resultado de ejercicios anteriores	0
Actualización de resultados acumulados	0
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	0
Utilidad o pérdida del ejercicio	0
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>0</b>

**PASIVO MAS CAPITAL****\$8095.96**

Fecha de elaboración: 31 de Noviembre de 2009.

C.P. Lucio del Toro Reyes  
 Liquidador  
 (Rúbrica).